

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA - SALA LABORAL

Atte. Dra. JHONNESY DEL CARMEN LARA MANJARRES

Magistrada Ponente

des01sltsbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

secsalab@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia;

Clase de proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	130013105005 201700235 -01
Demandante	ANTONIO MEZA
Demandado	LIBARDO NARANJO, GESTIÓN HUMANA DE ADMINISTRACIÓN Y SELECCIÓN S.A.S Y OTROS.
Asunto	SOLICITUD NULIDAD AUTO TRASLADO PARA ALEGAR

ANTONIO MENDOZA JIMENEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, conforme a memorial de apoderamiento que ya obra en los autos, respetuosamente me dirijo ante su Honorable Despacho para **solicitar la nulidad del auto de fecha 03 de septiembre de 2020 al haber sido notificado con un radicado distinto al asignado al proceso por la oficina judicial**, tal como se expone a continuación, previas las siguientes consideraciones:

SOLICITUDES

- A. Se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 03 de septiembre de 2020, notificado por estado secretarial del 04 de septiembre de la misma anualidad, por medio del cual se dio traslado a las partes para que formularan sus alegatos de conclusión, debido a la indebida notificación de la providencia.
- B. Como consecuencia de lo anterior, se ordene notificar correctamente el auto que corre traslado de los alegatos de conclusión a las partes, incluyendo debidamente los datos correspondientes del proceso.

EXPLICACIÓN DEL INTERÉS PARA PEDIR LA ANULACIÓN

Asiste plena legitimación a mí mandante para perseguir la nulidad advertida, dado que tal el Tribunal al correr traslado para alegar de conclusión violó el debido proceso del demandante, concretamente en lo referente a que no tuvo conocimiento del auto señalado,

por una indebida notificación **consistente en incluir en el estado los datos incorrectos del proceso tal y como se explicara más adelante.**

CAUSALES DE NULIDAD

Se señala como motivo para la anulación reclamada la pretermisión integral de la instancia, advertida en el ART. 133, numeral 8º, del C.G.P. Complementariamente se enlista la nulidad originada en la sentencia, consagrada en el artículo 134 del CGP que a su vez configuró la vulneración del debido proceso que debe orientar todas las actuaciones previstas - Art 14 CGP.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LO PEDIDO

El artículo 41 del CPTSS regula la forma de las notificaciones en las actuaciones que surjan dentro de un proceso laboral, entre las cuales se encuentra por estado que se realiza a los "*autos que se dicten fuera de audiencia.*"

Ahora bien, ese modo de notificación también debe respetar estrictamente una forma para garantizar que las partes tengan plena conocimiento, y entre ellos indica que *se fijarán al día siguiente al del pronunciamiento del auto respectivo y permanecerán fijados un día, vencido el cual se entenderán surtidos sus efectos.*"

En efecto, el estado consiste en la inserción de una anotación en un medio físico y electrónico con la cual se pone en conocimiento y en el deberá constar los datos relevantes, tal y como lo dispone el artículo 295 del CGP:

1. La determinación de cada proceso por su clase.

2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".

3. La fecha de la providencia.

4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

Al respecto, nos permitimos informar que revisada la forma en que el proceso fue notificado por el Honorable Tribunal Superior de Bolívar – Sala Laboral, encontramos que este lo notificó con un radicado distinto al radicado inicial del proceso, esto es, se notificó con el radicado **13001-31-05-005- 2016-00235-01 (13001-31-05-005- 2016-00235-01)**. Numero de radicación completamente atípico y que no corresponde al radicado asignado en primera instancia.

Vale la pena señalar que el radicado correcto del proceso es el **13001-31-05-005- 2017-00235-01**, tal como se evidencia en el acta de reparto y en los autos emitidos por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena.

02-03-2018
8:30 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 26/may/2017 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **13001310500520170023500**

CORPORACION JUZGADOS DEL CIRCUITO REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA
CD. DESP SECUENCIA FECHA DE REPARTO
005 27531 26/mayo/2017 04:14:35p.m.

JUZ. 5° LABORAL DEL CTO

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO PARTE
73737806 SNTONIO MEZA KELCY DEMANDANTE
32768264 SHILA MARGARITA QUINTERO QUINTERO APODERADO

DMEANDA ORDINARIA LABORAL DE DOS INSTANCIAS

FUNCIONARIO:
MARIA DEL PILAR DE LA OSSA

CUADERNOS 01 EMPLEADO
FOLIOS 241

Nótese como se detalla la forma en que erradamente notifican el auto del 03 septiembre del 2020

JOHNNESY DEL CARMEN LARA MANJARRÉS							
33	13001-31-05-002-2018-00425-01	ORDINARIO	JAIME DONADO JULIO	COLPENSIONES Y OTRO	TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2020	TRASLADO PARA ALEGAR	VER PDF
34	13001-31-05-006-2018-00442-01	ORDINARIO	ROBERTO JOSÉ CAMPOS GOENAGA	COLPENSIONES Y OTRO	TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2020	TRASLADO PARA ALEGAR	VER PDF
35	13001-31-05-005-2018-00102-01	ORDINARIO	ARTURO MANUEL CÁRDENAS SÁNCHEZ	UGPP Y OTRO	TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2020	TRASLADO PARA ALEGAR	VER PDF
36	13001-31-05-005-2016-00235-01 (13001-31-05-005-2016-00235-01)	ORDINARIO	ANTONIO MEZA KELCY	LIBARDO JESUS NARANJO GÓMEZ Y OTROS	TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2020	TRASLADO PARA ALEGAR	VER PDF
37	13001-31-05-003-		ELVIS JAVIER LÓPEZ	CONDominio MARINA	TRES (03) DE	TRASLADO PARA	VER PDF

Y es un error de tal magnitud que no tuvimos la oportunidad de conocer la providencia, siendo que el Tribunal había adelantado las demás etapas con el radicado correcto tal y como se notificó el auto del 25 de septiembre del 2018 por medio del cual se admitió el recurso de apelación.

32	00218-01	EJECUTIVO	ESPINOSA	COLPENSIONES	DE 2018	REPARTO JUDICIAL QUE REALICE LA CORRECCION	21
33	13001-31-05-007-2015-00270-01	ORDINARIO	ENRIQUE GUERREO ALVAREZ	ELECTRICARIBE SA ESP	21 DE SEPTIEMBRE DE 2018	OFICIAR A LA OFICINA DE REPARTO JUDICIAL QUE REALICE LA CORRECCION	21
34	13001-31-05-005-2017-00235-01	ORDINARIO	ANTONIO MEZA KELCY	LIBARDO DE JESUS NARANJO Y OTROS	21 DE SEPTIEMBRE DE 2018	ADMITE APELACION	21
	13001-31-13-002-2017-		ARMANDO RAFAEL	GIMNASIO MODERNO	21 DE SEPTIEMBRE		

El suscrito apoderado siendo proactivo en su mandato presentó varios memoriales de impulso procesal y solo en el último memorial enviado un funcionario de la sala informa que el auto había sido notificado desde el mes de septiembre de 2020.

Al investigar detalladamente, se pudo constatar el grave error de la sala al cambiar el radicado del proceso de manera unilateral y sin informar a las partes, motivo por el cual no fue posible radicar oportunamente los alegatos de conclusión.

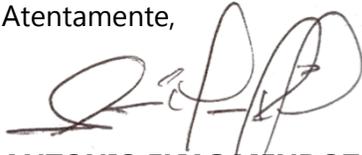
Como quiera que nuestra oficina de abogados tiene contratado a una firma especializada para la vigilancia de los procesos judiciales debido al volumen considerable, y para evitar omisiones, procedimos a solicitar informe a nuestro proveedor, quien nos confirma la indebida notificación del proceso. Se anexa informe como evidencia.

En este orden, es claro que se configura una indebida notificación de la providencia del 03 de septiembre de 2020 al contener e incluir en la fijación erradamente el radicado del proceso que es forzoso su inclusión tal y como lo exige la norma, lo que impidió que mi mandante tuviera del conocimiento del traslado por alegar.

Estas circunstancias claramente se encuentran definidas por las altas cortes, en determinar que existe en estos casos una clara violación al debido proceso.

Pruebas documentales: Informe Litigando.com

Atentamente,



ANTONIO ELIAS MENDOZA JIMENEZ

C. C. No. 73.204.165 de Cartagena

T. P. No.173.467 del C. S. de la J.